

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 21 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Baleares y Canarias no se dispusiera

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

#### REGLAMENTO

#### PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CAZA

(CONTINUACION)

Art. 39. Los reclamos para caza de pájaros aprehendidos por los agentes de la Autoridad á los contratadores de la ley, siendo naturales, se les pondrá en libertad, caso de que puedan volar, ó muertos en el acto si no media esta circunstancia. Si los reclamos fueren artificiales se destruirán inmediatamente.

En consonancia con lo que dispone el art. 20 de la ley, la Guardia civil, Guardas jurados y agentes de la Autoridad destruirán los lazos, perchas, redes, balistas y cuantos artificios empleen los pajareros, sean aquellos de la clase que fueren.

Art. 40. En los artificios á que el art. 20 de la ley se refiere, están comprendidos las trampas de tablillas, los alares de alzapiés, los conocidos en Galicia bajo el nombre de *ichós*, y cualquiera otro, sea de la clase que fuere, y tenga la denominación que se quiera, que sirva como medio para apoderarse de la caza fuera de lo establecido en la ley y el presente Reglamento.

Art. 41. Para los efectos del artículo 23 de la ley, en aquellos Ayuntamientos cuyo vecindario esté tan diseminado, que no habiten en un núcleo importante de edificación, se entenderá que la distancia de un kilómetro debe empezar á contarse desde la última casa del último grupo de construcciones.

Art. 42. En los Gobiernos civiles de provincia se formará una estadística de la caza que exista en las fábricas de conservas de productos alimenticios el día 15 de Febrero de cada año, desde cuya fecha no es

licita la preparación de la expresada caza, excepción hecha de las aves acuáticas, zancudas, becadas, becacas y demás similares, cuya estadística se formará en 1.º de Abril.

Para que se lleve á cabo la formación de estas estadísticas, vendrán obligados los fabricantes á remitir los días 15 de Febrero y 1.º de Abril de cada año, al Gobernador civil, por conducto del Alcalde de la población en la cual esté establecida la fábrica, una relación detallada del número de envases, peso, tamaño y contenido de los mismos, existentes en sus establecimientos en las fechas indicadas. Los Alcaldes oficiarán á la Autoridad gubernativa, expresando la exactitud de las indicadas relaciones.

Art. 43. A fin de que tenga cumplimiento la prohibición de que trata el párrafo primero del artículo anterior, todo fabricante de conservas alimenticias que prepare las de caza en tiempo de veda, incurrirá en la pena establecida en el art. 46 de este Reglamento, y además se le impondrá una multa de 25 á 100 pesetas, según la importancia del caso.

Art. 44. Las conservas de caza autorizadas por el art. 46 que se transporten en cantidad mayor de dos kilos en la Península é islas adyacentes durante el periodo de la veda, tendrán necesariamente que ir acompañadas de una guía, en la cual se hará constar el nombre del fabricante, número de envases y el peso y contenido de los mismos. Esta guía deberá ir autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la localidad ó término municipal donde esté situada la fábrica de conservas alimenticias.

Art. 45. Para la exportación de caza que permite el art. 25 de la ley, tendrá precisamente que usarse jaulas hechas de listones ó mimbres suficientemente separados para que á primera vista pueda comprobarse la caza que se exporta.

Del incumplimiento de lo que anteriormente se preceptúa, será responsable subsidiariamente el Jefe de la estación de salida y el remitente.

Toda clase de caza mayor y menor podrá ser exportada al extranjero, cuando esta exportación sea lícita, con arreglo á los artículos 25 y 44 de la ley, debiendo ir cubierta con sus pieles ó plumas.

Art. 46. Para los efectos de los artículos 25 y 44 de la ley, se considera prohibida la venta y circulación, durante toda la época de la veda, de la caza, viva ó muerta, cualquiera que sea la fecha de su

adquisición, y asimismo la exportación al extranjero. Esto no obstante, será lícita la circulación y venta de la caza durante dicho periodo, si aquella se encuentra preparada en conserva propiamente dicha, en envase herméticamente cerrado, y comestible durante mucho tiempo, quedando prohibida en absoluto la de las demás preparaciones por las cuales sólo permanece comestible durante un plazo de tiempo inferior al que dura la época de la veda.

La destrucción de esas conservas de caza se efectuará quemándola ó imposibilitando por otro medio expedito y eficaz el aprovechamiento total ó parcial de la misma.

Art. 47. Las licencias de caza por las cuales se paga al Erario público lo que las leyes determinan y que hayan sido expedidas por el Gobernador de una provincia, surtirán sus efectos en toda la península é islas adyacentes.

Art. 48. Los Gobernadores civiles no podrán en ningún caso, ni bajo ningún concepto, expedir licencias gratuitas de uso de armas de caza, y para cazar, á ninguna persona, sea cual fuere su condición.

Las licencias de uso de armas sólo autorizan para llevar armas cortas y rayadas, pero nunca para el uso de armas de caza, ni para ejercitar el derecho de cazar, ni llevar perros de caza de cualquier clase que sean.

Art. 49. La Guardia civil, Guardas jurados y demás Autoridades, podrán exigir en cualquier tiempo ó ocasión á toda persona portadora de armas de caza, la presentación de la correspondiente licencia. Si aquella manifestase tenerla y no llevarla consigo, se le recogerá el arma, dándole en el acto recibo de la aprehensión, con el cual y la licencia podrá en el plazo de ocho días recuperar de la Autoridad que la tenga en depósito la indicada arma.

La licencia que se acompañe con el recibo, deberá haber sido expedida con anterioridad á la fecha de la aprehensión, no produciendo efecto alguno si fuese de fecha posterior ó si aun apareciendo concedida anteriormente, tuviese número más alto que el de la última licencia expedida por el Gobierno civil.

Art. 50. En el recibo á que se refiere el artículo anterior, la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridades que hayan hecho la aprehensión, deberán hacer constar: el número, del arma, si lo tuviere, la casa constructora, nacionalidad de

ésta, sistema y demás datos referentes á dicha arma.

La Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridad que haya hecho la aprehensión, conservarán en su poder el arma recogida hasta el acto del juicio que hubiere de celebrarse, á menos que el dueño la recogiese durante los ocho días y con los requisitos que quedan expresados en el artículo anterior.

Si los hechos á que hubiese dado lugar la aprehensión constituyesen delito, la Guardia civil, Guardas jurados y Autoridad competente, presentarán el arma desde luego al Juez de instrucción, recogiendo de éste un recibo descriptivo análogo al que queda hecho mérito en el primer párrafo.

Art. 51. Toda escopeta recogida por la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridades por infracción de la ley de Caza, después de presentada en el juicio que se siga á la persona á quien se hubiere aprehendido, quedará durante ocho días en calidad de depósito en poder del comandante del puesto de la Guardia civil, y si durante este tiempo no fuese recogida por su dueño, previo el pago que se señala en el art. 47 de la ley, dicho comandante la remitirá á la Comandancia de la provincia, al efecto de que se saque á pública licitación en las subastas de que trata el artículo siguiente, dándose en el acto al interesado un recibo, en el cual se especifique el día y hora de la aprehensión; nombre, apellidos y vecindad del que que llevaba el arma; sistema de ésta, casa constructora y nacionalidad de la misma.

Art. 52. Indefectiblemente, el día 1.º de cada mes tendrá lugar en la Comandancia de la provincia la subasta de todas las escopetas recogidas por infracciones de la ley de Caza durante el mes anterior, como asimismo las comprendidas en el art. 49 de este Reglamento y que hayan cumplido el tiempo de su depósito sin ser recuperadas.

El anuncio de la subasta se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia, por edictos puestos en las tablillas de las Casas Consistoriales ó por los medios que juzgue más oportunos el comandante del puesto de la Guardia civil.

En los anuncios se pondrá copia de todos los recibos dados por la Guardia civil, Guardas jurados ó Autoridades, por orden de fecha y números correlativos, especificando el número del arma, si le tuviere; su sistema, casa constructora, nacionalidad de la misma y demás datos de las armas ocupadas.

(Se continuará.)

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 753.

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Mina colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.793	Pillar.	Demarcac.º	12	Cañada de Robles.	Juan Pedro.	Caravaca.	Juan Antonio Delgado.	»	»	»	»
15.999	Las Dos J. J.	Id.	6	Hoya de D. Gil.	Burete.	Cehegin.	Alfonso Caparros.	»	»	»	»
16.019	La Bella Liejosa.	Id.	12	Cabezo de la Florida.	Gilico.	Id.	Francisco Más de Béjar.	»	»	»	»
16.043	San Antonio.	Id.	28	Rompe Albardas.	Burete.	Id.	Ramón Martínez.	»	»	»	»
16.080	Segunda Mercedes.	Id.	24	El Pinar Hondo.	Valentin.	Id.	Baldomero Abril Ruiz.	»	»	»	»

Desde el 24 al 31 de Julio.

Murcia 16 de Julio de 1903. — El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 737.

## 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

### Anuncio.

El día 31 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para la adjudicación de siete mil setecientos quintales métricos de esparto que han de aprovecharse en el monte denominado «Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga», de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante el presente año forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, bajo el tipo de tasación de diez y seis mil setecientos veintidós pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento, el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 14 de Octubre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose, al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado, en la Caja general de depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal de Jumilla, el cinco por ciento del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos, en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de la subasta, como para la verificación del aprovechamiento, registrarán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario si lo hubiese ó fuere fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas se hará constar en el acta de la subasta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, mil seiscientos cincuenta y seis quintales métricos de esparto seco, que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veinte céntimos, cuya cantidad le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento.

3.ª También le serán abonadas al rematante por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por cien-

to, mil seiscientos cincuenta y seis pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los espantos entregados al mismo.

4.ª Será obligación del rematante el satisfacer los gastos de la primera subasta, tanto de inserción de los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y en este periódico oficial, como los honorarios devengados y papel suplido por los Notarios que autorizaron las actas.

Valencia 12 de Julio de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 734.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 16.352.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz de Egea, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de los Picachos, diputación de San Antonio Abad; lindando por el N. con terreno de Don Manuel Casado; por S. y O. con el de D. Serafin Cervantes, y por el E. con el camino de la Algameca; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la noria, propiedad de D. Isidoro Calin; y desde él se medirán 150 metros al E. y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 150 metros. La demarcación de este registro se efectuará con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1903.—Antonio Belmar.

Número 735.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 16.346.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 de Junio último, solicitando se le concedan ciento cuarenta y seis pertenencias para la mina denominada *La Española*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado del Cenajo y Hoya de los Aviones; lindando por NE. y O. con la mina «Ampliación á Jesusita», número 15.440, y por S. y parte del O. con la mina «Ramón», número 15.797, en terreno en parte inculto, cuyo dueño se ignora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. ó sea la estaca 6.ª de la mina «Ampliación á Jesusita»; y desde él se medirán á N. 600 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª E.

100; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª S. 100; 9.ª á 10.ª E. 100; 10.ª á 11.ª S. 100; 11.ª á 12.ª E. 100; 12.ª á 13.ª S. 100; 13.ª á 14.ª E. 200; 14.ª á 15.ª S. 300; 15.ª á 16.ª E. 200; 16.ª á 17.ª S. 600; 17.ª á 18.ª O. 500; 18.ª á 19.ª N. 200; 19.ª á 20.ª O. 200; 20.ª á 21.ª N. 100; 21.ª á 22.ª O. 400; 22.ª á 23.ª N. 200; 23.ª á 24.ª O. 100; 24.ª á 25.ª N. 100; 25.ª á 26.ª O. 1.100; 26.ª á 27.ª N. 900; 27.ª á 28.ª E. 200; 28.ª á 29.ª S. 600, y 29.ª á punto de partida E. 1.100 metros. En 9 de Julio se recibe una instancia en la que se amplian las pertenencias solicitadas á 147 en la forma designadas. La demarcación se efectuará con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1903.—Antonio Belmar.

Número 717.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

DE VALENCIA

**Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Alicante.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 6 de Julio de 1903.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

**Tercera sección.**

Número 689.

**HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR**

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1902.—Segundo trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			446 76
Existencia de Junio.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			4.914 71
Idem por ingresos eventuales.			1.731 07
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			23.952 »
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>31.044 54</b>

**DATA**

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.	17.618 31	17.618 31	
Por id. de bctica.	789 12	789 12	
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	124 95	124 95	
Por sueldos de facultativos.	2.134 17	2.134 17	
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	3.598 31	3.598 31	
Por id. de empleados.	1.412 46	1.412 46	
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	607 68	607 68	
Por gastos de culto y clero.	1.150 57	1.150 57	
Por id. generales.	440 »	440 »	
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data</b>	<b>3.546 63</b>	<b>24.328 94</b>	<b>27.875 57</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.		31.044 54
Idem la data.	Personal. 3.546 63	27.875 57
	Material. 24.328 94	
Existencia en Caja para el mes de Julio actual.		3.168 97

De forma que importando el cargo 31.044 pesetas 54 céntimos y la data 27.875 pesetas con 57 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 3.168 pesetas 97 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Julio de 1902.—El Administrador interino, Joaquin Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

**Cuarta sección.**

Número 757.

**COMISARIA DE GUERRA**

DE CARTAGENA

**Anuncio.**

El Comisario de guerra Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar el servicio de lavado en ropas de la factoría de utensilios de esta plaza, ha de tener lugar el 4 de Agosto próximo, son los que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts
Por el lavado de cada ca-bezal.	0	04
Por el id. de cada funda.	0	04
Por el id. de cada gergón.	0	14
Por el id. de cada sábana.	0	09
Por el id. de cada manta.	0	17
Por el id. de cada capote de centinela.	0	17
Depósito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación.	244	54

Cartagena 16 de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, Ramón Poveda.

## Quinta sección.

Número 758.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, ha nombrado Auxiliar del mismo para la Zona 4.ª Lorca, a D. Mariano Medina Nicolás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 16 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

## Sexta sección.

Número 728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Don Antonio Castaño Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de la riqueza rústica que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Abarán 12 de Julio de 1903.—Antonio Castaño.

Número 746.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

## Edicto

Don Juan Rubio González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 11 del actual, la convocatoria del Sr. Gobernador civil para la próxima elección parcial de un Diputado provincial que ha de celebrarse el día 2 del próximo mes de Agosto, he mandado fijar en el sitio de costumbre, las listas definitivas de los electores de esta circunscripción, las cuales permanecerán expuestas al público desde esta fecha hasta el día en que la elección termine.

Lo que anuncio al vecindario en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 19 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Murcia 14 de Julio de 1903.—Juan Rubio.

## Séptima sección.

Número 707.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Jefe Superior honorario de Administración civil y Delegado interino para ejecutar en esta Diócesis la Ley Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Francisco Martínez Parraga, Pro., vecino de la villa de Pliego, se ha soli-

citado la conmutación de las rentas de la Capellanía colativa familiar de sangre, que fundó en la parroquia de la expresada villa D. Pedro Fernández, apoyando su solicitud en lo que dispone la referida Ley Convenio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos y emplazamos a los que se crean con preferente derecho a verificar la expresada conmutación a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo para que puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos necesarios para justificarlos dentro del término de treinta días, a contar desde el en que este edicto se publique en los Boletines eclesiástico de esta Diócesis y Oficial de la provincia y se fige en el sitio de costumbre de la iglesia parroquial expresada.

Dado en Murcia a ocho de Julio de mil novecientos tres.—Vicente Pérez Callejas.—Por S. O., Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

## Octava sección.

Número 730.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Rodrigo González Lidón, vecino de la diputación del Campillo, de este término, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria y responder a los cargos que le resultan en causa que contra otro y él se instruye por hurto, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca a la cárcel de este partido y a mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca a once de Julio de mil novecientos tres.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 757.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Francisco Lorenzo y Montes de Oca, Juez de primera instancia de Caravaca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye expediente posesorio a instancia de Don Emiliano Fernández Lorenzo, en nombre de Doña Juliana Sánchez de Robles, para acreditar la posesión de una tercera parte de casa, situada en esta ciudad y su calle de Arvizú, número catorce, sobre cuya finca grava un censo. Dicha finca fué adquirida por Doña Juliana Sánchez de Robles, por herencia de su padre Don Jorge Sánchez Cortés, careciendo de título escrito y habiéndola poseído desde el veinticinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho hasta el trece de Noviembre de mil ochocientos

noventa y cuatro, que la vendió el Don Emiliano por escritura ante el Notario de esta ciudad Don Manuel de Rueda.

Y apareciendo la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de Don Jorge Sánchez Cortés, y según lo acordado en este expediente se cita por el presente por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para ser oídos,

a los herederos y causa-habientes y a personas que se crean con derecho para prestar su conformidad o hacer uso de su derecho en la forma que crean conveniente.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados que son desconocidos y se ignora su paradero.

Dado en Caravaca a seis de Julio de mil novecientos tres.—Francisco Lorenzo.—D. S. O., El Escribano, Licenciado, J. Pedro de Luna.

## ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
RESURRECCION

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» y «SAN ROQUE»  
SITUADAS EN ALUMBRES  
TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por el reparto núm. 56, y participaciones que también se expresan, a cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la partición social a que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Deben.		Participaciones que poseen.
	Pesetas		
D. Rafael Albaladejo.	50	»	Acción núm. 8.
» Vicente Pérez Marin.	75	»	Mitades 1.ª de las acciones números 30 y 94 y 2.ª de la 34.
» Ceferino Pérez Marin.	50	»	Acción núm. 95.
» Joaquin Saurin.	25	»	Mitad 1.ª de la acción núm. 102.

Murcia 12 de Julio de 1903.—El Presidente, José S. Lafuente.

## AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Se gestionan asuntos de minas, obras públicas (expedientes de aguas, puertos, etc.), y cuantos se relacionen con las oficinas del Estado; cobro de créditos, habilitación de clases pasivas y redacción de proyectos a precios económicos.

Juan H. Castillo, Santa Teresa 3, Murcia.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante,

si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»

Tip. de J. Hernández Guijarro.